300.20.10

RESOLUCIÓN No. 015 DE 2025

"Por la cual se otorga autorización sanitaria a los establecimientos que realizan las actividades de almacenamiento y expendio de carnes y/o productos cárnicos comestibles, así como la inscripción, Inspección, vigilancia y Control de transporte de carne y/o productos cárnicos comestibles".

El Secretario de Salud del Municipio de Yopal,

En ejercicio de las facultades Constitucionales y legales y en especial las conferidas por la Ley 9 de 1979, el Decreto 1500 de 2007 y sus reglamentos técnicos complementarios, el Decreto 2270 de 2012, la Resolución 1229 de 2013 y el Decreto 1282 de 2016.

CONSIDERANDO

Que el artículo 43 de la Ley 715 de 2001, determina expresamente como competencia de los municipios en salud, dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de seguridad social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia.

Que de acuerdo al literal c del artículo 34 de la Ley 1122 de 2007, le corresponde a los departamentos, distritos y municipios de categorías 1ª, 2ª, 3ª, y especiales, realizar la vigilancia y el control sanitario de la distribución y comercialización de alimentos, así como del transporte asociado a dichas actividades.

Que el Decreto 1500 de 2007, modificado por los Decretos 2965 de 2008, 2380, 4131 y 4974 de 2009, 3961 de 2011, 917 y 2270 de 2012, "Por el cual se estableció el sistema oficial de inspección, vigilancia y control de la carne y productos cárnicos comestibles, destinados para el consumo humano y los requisitos sanitarios y de inocuidad que deben cumplir en su producción primaria, beneficio, desposte, desprese, procesamiento, almacenamiento, transporte, comercialización, expendio, importación o exportación", así mismo, en su artículo 56 establece que "El Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, INVIMA será el responsable de la operación del Sistema Oficial de Inspección, Vigilancia y Control de Carne, Productos Cárnicos Comestibles y Derivados Cárnicos y, en el numeral 3 del artículo 60 indica como responsables de la inspección, vigilancia y control de los establecimientos dedicados al almacenamiento y/ o distribución o expendio de carnes y productos cárnicos comestibles a las Entidades Territoriales de Salud.

Que a través de las resoluciones 3009 de 2010, 240,241 y 242 del 31 de enero de 2013 y 562 de 2016, expedidas por el Ministerio de la Salud y protección social, se establecieron los reglamentos técnicos sobre los requisitos sanitarios para el funcionamiento de las plantas de beneficio, desposte, desprese, procesamiento, almacenamiento, transporte, comercialización, expendio, importación, exportación de animales del orden Crocodylia, las especies bovina, bufalina y porcina, aves de corral, especies de aves de corral y chigüiros respectivamente, de

las plantas de desposte y desprese, almacenamiento, comercialización, expendio, transporte, importación o exportación de carne y productos cárnicos comestibles.

Que, el artículo 7 del Decreto 1282 de 2016 dispone: "Inscripción, inspección, vigilancia y control del transporte de carne y productos cárnicos comestibles. Todo transporte de carne y productos cárnicos comestibles debe inscribirse ante la autoridad sanitaria competente, de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Instituto Nacional de Vigilancia de medicamentos y alimentos (INVIMA). Dichos lineamientos incluirán las actividades de inspección, vigilancia y control que deben realizar esas autoridades".

Que la Resolución 2016041871 de 2016, artículo 3 dispone: Que las personas naturales o jurídicas responsables de los establecimientos dedicados al almacenamiento y / o distribución, expendio de carne y productos cárnicos comestibles que se encuentren realizando estas actividades antes de la entrada en vigencia del decreto 1282 de 2016 deberán acreditar ante la Entidad Territorial de Salud competente dentro de los dos meses siguientes a la publicación de la presente resolución, los siguientes tramites:

1. *Estar inscrito ante la respectiva entidad territorial de salud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 de la Resolución 3753 de 2013, para lo cual se deberá diligenciar el formulario de inscripción sanitaria para establecimientos de almacenamiento y/o distribución y expendio de carne, el cual se encuentra en el anexo técnico de la resolución precitada.*

2. *Solicitud de la autorización sanitaria ante la entidad Territorial de Salud competente en la jurisdicción del Municipio en el cual se encuentra ubicado el establecimiento, diligenciando el formato del anexo No. 1 de la presente resolución (resolución 3753 de 2013) el cual contiene bajo la denominación de ítem obligatorio, la información mínima requerida.*

Que mediante el diligenciamiento del formato denominado: "*FORMULARIO DE SOLICITUD DE AUTORIZACION SANITARIA PARA ALMACENAMIENTO Y/O DISTRIBUCION, EXPENDIO DE CARNE Y PRODUCTOS CARNICOS COMESTIBLES*", suscrito por el representante legal de la empresa **DISTRIBUIDORA DE POLLO DEL CASANARE S.A.S**, solicitó autorización sanitaria para la modalidad de **ALMACENAMIENTO Y/O DISTRIBUCION DE CARNE Y PRODUCTOS CARNICOS COMESTIBLES** del referido establecimiento de comercio, el cual se encuentra ubicado en la **Calle 28 No. 29 - 57, YOPAL – CASANARE.**

Que de acuerdo a la visita de diagnóstico efectuada al establecimiento de comercio denominado **DISTRIBUIDORA DE POLLO DEL CASANARE S.A.S** matriculado ante la Cámara de Comercio de Casanare, de propiedad de la empresa **DISTRIBUIDORA DE POLLO DEL CASANARE S.A.S,** identificado con Nit No. **901.930.407-2** ubicado en el **CALLE 28 No. 29 - 57,** del Municipio de Yopal, y con inscripción sanitaria número **85001901930407** por parte de la secretaria de salud, en donde se identificó el cumplimiento de los requisitos sanitarios del establecimiento, cumpliendo lo estipulado en el decreto 1500 de 2007 y sus reglamentos Técnicos complementarios.

Que, según el estudio de los documentos reglamentarios y las consideraciones antes expuestas, la Secretaría de salud del Municipio de Yopal, encontró que cumple con los requisitos de ley,

En virtud a los anteriores considerandos,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar autorización Sanitaria para la modalidad de **ALMACENAMIENTO Y/O DISTRIBUCION DE CARNE Y PRODUCTOS CARNICOS COMESTIBLES**, al establecimiento de comercio denominado **DISTRIBUIDORA DE POLLO DEL CASANARE S.A.S** matriculado ante la Cámara de Comercio de Casanare, de propiedad de la empresa **DISTRIBUIDORA DE POLLO DEL CASANARE S.A.S,** identificado con de Nit No. **901.930.407-7**, ubicado en el **CALLE 28 No. 29 – 57** del Municipio de Yopal, teniendo en cuenta que el establecimiento **CUMPLE** con lo establecido en la Ley 9 de 1979, Resolución 3753 de 2013 y Resolución 2016041871 de 2016, según evaluación Formato diagnóstico Decreto 1500 de 2007 y sus reglamentos Técnicos complementarios.

ARTICULO SEGUNDO: Hacer entrega de la autorización sanitaria expedida por el Secretario de Salud Municipal, de la cual el comerciante deberá exhibir al interior del establecimiento de comercio.

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución al Señor **JEAN CARLOS JUAREZ CISNEROS**, identificado con **PPT No. 2176307**, propietario del establecimiento de comercio **DISTRIBUIDORA DE POLLO DEL CASANARE S.A.S** ubicado en el **CALLE 28 No. 29 – 57**, del Municipio de Yopal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Yopal Casanare a los veintiséis (26) días del mes de junio de 2025

NICASIO MARIÑO ORTIZ
SECRETARIO DE SALUD MUNICIPAL

Elaboró: LUZ MERY PAREDEZ E.
Cargo: Profesional Contratado, Secretaria de Salud

Revisó: MARIA EUGENIA GONZÁLEZ G.
Cargo: Profesional contratado Secretaria de Salud

Revisó: MARTHA MONICA ZAMORA DIAZ
Cargo: Profesional Universitario Secretaria de Salud

300.20.10

RESOLUCIÓN No. 016 DE 2025

"Por la cual se otorga autorización sanitaria a los establecimientos que realizan las actividades de almacenamiento y expendio de carnes y/o productos cárnicos comestibles, así como la inscripción, Inspección, vigilancia y Control de transporte de carne y/o productos cárnicos comestibles".

El Secretario de Salud del Municipio de Yopal,

En ejercicio de las facultades Constitucionales y legales y en especial las conferidas por la Ley 9 de 1979, el Decreto 1500 de 2007 y sus reglamentos técnicos complementarios, el Decreto 2270 de 2012, la Resolución 1229 de 2013 y el Decreto 1282 de 2016.

CONSIDERANDO

Que el artículo 43 de la Ley 715 de 2001, determina expresamente como competencia de los municipios en salud, dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de seguridad social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia.

Que de acuerdo al literal c del artículo 34 de la Ley 1122 de 2007, le corresponde a los departamentos, distritos y municipios de categorías 1ª, 2ª, 3ª, y especiales, realizar la vigilancia y el control sanitario de la distribución y comercialización de alimentos, así como del transporte asociado a dichas actividades.

Que el Decreto 1500 de 2007, modificado por los Decretos 2965 de 2008, 2380, 4131 y 4974 de 2009, 3961 de 2011, 917 y 2270 de 2012, "Por el cual se estableció el sistema oficial de inspección, vigilancia y control de la carne y productos cárnicos comestibles, destinados para el consumo humano y los requisitos sanitarios y de inocuidad que deben cumplir en su producción primaria, beneficio, desposte, desprese, procesamiento, almacenamiento, transporte, comercialización, expendio, importación o exportación", así mismo, en su artículo 56 establece que "El Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, INVIMA será el responsable de la operación del Sistema Oficial de Inspección, Vigilancia y Control de Carne, Productos Cárnicos Comestibles y Derivados Cárnicos y, en el numeral 3 del artículo 60 indica como responsables de la inspección, vigilancia y control de los establecimientos dedicados al almacenamiento y/ o distribución o expendio de carnes y productos cárnicos comestibles a las Entidades Territoriales de Salud.

Que a través de las resoluciones 3009 de 2010, 240,241 y 242 del 31 de enero de 2013 y 562 de 2016, expedidas por el Ministerio de la Salud y protección social, se establecieron los reglamentos técnicos sobre los requisitos sanitarios para el funcionamiento de las plantas de beneficio, desposte, desprese, procesamiento, almacenamiento, transporte, comercialización, expendio, importación, exportación de animales del orden Crocodylia, las especies bovina, bufalina y porcina, aves de corral, especies de aves de corral y chigüiros respectivamente, de

las plantas de desposte y desprese, almacenamiento, comercialización, expendio, transporte, importación o exportación de carne y productos cárnicos comestibles.

Que, el artículo 7 del Decreto 1282 de 2016 dispone: "Inscripción, inspección, vigilancia y control del transporte de carne y productos cárnicos comestibles. Todo transporte de carne y productos cárnicos comestibles debe inscribirse ante la autoridad sanitaria competente, de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Instituto Nacional de Vigilancia de medicamentos y alimentos (INVIMA). Dichos lineamientos incluirán las actividades de inspección, vigilancia y control que deben realizar esas autoridades".

Que la Resolución 2016041871 de 2016, artículo 3 dispone: Que las personas naturales o jurídicas responsables de los establecimientos dedicados al almacenamiento y / o distribución, expendio de carne y productos cárnicos comestibles que se encuentren realizando estas actividades antes de la entrada en vigencia del decreto 1282 de 2016 deberán acreditar ante la Entidad Territorial de Salud competente dentro de los dos meses siguientes a la publicación de la presente resolución, los siguientes tramites:

1. *Estar inscrito ante la respectiva entidad territorial de salud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 de la Resolución 3753 de 2013, para lo cual se deberá diligenciar el formulario de inscripción sanitaria para establecimientos de almacenamiento y/o distribución y expendio de carne, el cual se encuentra en el anexo técnico de la resolución precitada.*

2. *Solicitud de la autorización sanitaria ante la entidad Territorial de Salud competente en la jurisdicción del Municipio en el cual se encuentra ubicado el establecimiento, diligenciando el formato del anexo No. 1 de la presente resolución (resolución 3753 de 2013) el cual contiene bajo la denominación de ítem obligatorio, la información mínima requerida.*

Que de acuerdo al resultado del **ACTA DE INSPECCIÓN SANITARIA CON ENFOQUE DE RIESGO PARA VEHÍCULOS TRANSPORTADORES DE CARNE Y/O PRODUCTOS CARNICOS COMESTIBLES**, del vehículo con placa número **WDU206**, marca **CHEVROLET** modelo **2025** y con unidad de transporte tipo furgón, propiedad de la empresa **BRASIMGUS S.A.S**, identificada con Nit. **901.296.252-8**, ubicado en la **calle 30 No. 28A - 15, Yopal – Casanare**, con inscripción sanitaria número **WDU206**, por parte de la Secretaría de Salud, en donde se identificó el cumplimiento de los requisitos sanitarios del vehículo, de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 1500 de 2007 y sus reglamentos Técnicos complementarios.

Que, según el estudio de los documentos reglamentarios y las consideraciones antes expuestas, la Secretaría de salud del Municipio de Yopal, encontró que cumple con los requisitos de ley,

En virtud a los anteriores considerandos,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar autorización Sanitaria para la modalidad de **VEHÍCULO TRANSPORTADOR DE CARNE Y/O PRODUCTOS CARNICOS COMESTIBLES**, al vehículo con placa número **WDU206** marca **CHEVROLET** modelo **2025** y con unidad de transporte tipo

furgón, propiedad de la empresa **BRASIMGUS S.A.S,** identificada con Nit. **901.296.252-8**, ubicada en la **Calle 30 No. 28A -15 de Yopal - Casanare**, teniendo en cuenta que el vehículo **CUMPLE** con lo establecido en la Ley 9 de 1979, Decreto 1500 de 2007, Resolución 3753 de 2013, Resolución 240 de 2013 y Resolución 2016041871 de 2016 y Resolución 2505 de 2004, según evaluación acta de inspección sanitaria con enfoque de riesgo para vehículos transportadores de carne y/o productos cárnicos Decreto 1500 de 2007 y sus reglamentos Técnicos complementarios.

ARTICULO SEGUNDO: Hacer entrega de la autorización sanitaria expedida por la Secretaría de Salud Municipal, la cual deberá permanecer en el Vehículo para ser presentada a las autoridades que lo soliciten.

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución al señor **GERMAN GABRIEL FORERO ALVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.012.351.301,** representante legal de la empresa **BRASIMGUS S.A.S,** ubicada en la **Calle 30 No. 28ª -15 de Yopal - Casanare,** propietaria del vehículo con placa No. **WDU206**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Yopal Casanare a los veintiséis (26) días del mes de junio de 2025

NICASIO MARIÑO ORTIZ
SECRETARIO DE SALUD MUNICIPAL

Elaboró: LUZ MERY PAREDEZ E.
Cargo: Profesional Contratado, Secretaria de Salud

Revisó: MARIA EUGENIA GONZÁLEZ G.
Cargo: Profesional contratado Secretaria de Salud

Revisó: MARTHA MONICA ZAMORA DIAZ
Cargo: Profesional Universitario Secretaria de Salud

300.20.10

RESOLUCIÓN No. 017 DE 2025

"Por la cual se otorga autorización sanitaria a los establecimientos que realizan las actividades de almacenamiento y expendio de carnes y/o productos cárnicos comestibles, así como la inscripción, Inspección, vigilancia y Control de transporte de carne y/o productos cárnicos comestibles".

El Secretario de Salud del Municipio de Yopal,

En ejercicio de las facultades Constitucionales y legales y en especial las conferidas por la Ley 9 de 1979, el Decreto 1500 de 2007 y sus reglamentos técnicos complementarios, el Decreto 2270 de 2012, la Resolución 1229 de 2013 y el Decreto 1282 de 2016.

CONSIDERANDO

Que el artículo 43 de la Ley 715 de 2001, determina expresamente como competencia de los municipios en salud, dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de seguridad social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia.

Que de acuerdo al literal c del artículo 34 de la Ley 1122 de 2007, le corresponde a los departamentos, distritos y municipios de categorías 1ª, 2ª, 3ª, y especiales, realizar la vigilancia y el control sanitario de la distribución y comercialización de alimentos, así como del transporte asociado a dichas actividades.

Que el Decreto 1500 de 2007, modificado por los Decretos 2965 de 2008, 2380, 4131 y 4974 de 2009, 3961 de 2011, 917 y 2270 de 2012, "Por el cual se estableció el sistema oficial de inspección, vigilancia y control de la carne y productos cárnicos comestibles, destinados para el consumo humano y los requisitos sanitarios y de inocuidad que deben cumplir en su producción primaria, beneficio, desposte, desprese, procesamiento, almacenamiento, transporte, comercialización, expendio, importación o exportación", así mismo, en su artículo 56 establece que "El Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, INVIMA será el responsable de la operación del Sistema Oficial de Inspección, Vigilancia y Control de Carne, Productos Cárnicos Comestibles y Derivados Cárnicos y, en el numeral 3 del artículo 60 indica como responsables de la inspección, vigilancia y control de los establecimientos dedicados al almacenamiento y/ o distribución o expendio de carnes y productos cárnicos comestibles a las Entidades Territoriales de Salud.

Que a través de las resoluciones 3009 de 2010, 240,241 y 242 del 31 de enero de 2013 y 562 de 2016, expedidas por el Ministerio de la Salud y protección social, se establecieron los reglamentos técnicos sobre los requisitos sanitarios para el funcionamiento de las plantas de beneficio, desposte, desprese, procesamiento, almacenamiento, transporte, comercialización, expendio, importación, exportación de animales del orden Crocodylia, las especies bovina, bufalina y porcina, aves de corral, especies de aves de corral y chigüiros respectivamente, de

las plantas de desposte y desprese, almacenamiento, comercialización, expendio, transporte, importación o exportación de carne y productos cárnicos comestibles.

Que, el artículo 7 del Decreto 1282 de 2016 dispone: "Inscripción, inspección, vigilancia y control del transporte de carne y productos cárnicos comestibles. Todo transporte de carne y productos cárnicos comestibles debe inscribirse ante la autoridad sanitaria competente, de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Instituto Nacional de Vigilancia de medicamentos y alimentos (INVIMA). Dichos lineamientos incluirán las actividades de inspección, vigilancia y control que deben realizar esas autoridades".

Que la Resolución 2016041871 de 2016, artículo 3 dispone: Que las personas naturales o jurídicas responsables de los establecimientos dedicados al almacenamiento y / o distribución, expendio de carne y productos cárnicos comestibles que se encuentren realizando estas actividades antes de la entrada en vigencia del decreto 1282 de 2016 deberán acreditar ante la Entidad Territorial de Salud competente dentro de los dos meses siguientes a la publicación de la presente resolución, los siguientes tramites:

1. *Estar inscrito ante la respectiva entidad territorial de salud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 de la Resolución 3753 de 2013, para lo cual se deberá diligenciar el formulario de inscripción sanitaria para establecimientos de almacenamiento y/o distribución y expendio de carne, el cual se encuentra en el anexo técnico de la resolución precitada.*

2. *Solicitud de la autorización sanitaria ante la entidad Territorial de Salud competente en la jurisdicción del Municipio en el cual se encuentra ubicado el establecimiento, diligenciando el formato del anexo No. 1 de la presente resolución (resolución 3753 de 2013) el cual contiene bajo la denominación de ítem obligatorio, la información mínima requerida.*

Que mediante el diligenciamiento del formato denominado: "*FORMULARIO DE SOLICITUD DE AUTORIZACION SANITARIA PARA ALMACENAMIENTO Y/O DISTRIBUCION, EXPENDIO DE CARNE Y PRODUCTOS CARNICOS COMESTIBLES*", suscrito por el propietario del establecimiento de comercio **FRIO MEATS**, solicitó autorización sanitaria para la modalidad de **EXPENDIO DE CARNE Y PRODUCTOS CARNICOS COMESTIBLES** del referido establecimiento de comercio, el cual se encuentra ubicado en la **Calle 20 No. 25 - 75, YOPAL – CASANARE.**

Que de acuerdo a la visita de diagnóstico efectuada al establecimiento de comercio denominado **FRIO MEATS** matriculado ante la Cámara de Comercio de Casanare, de propiedad del Señor **SLEYDER YOHAN PEREIRA LADINO,** identificado con PPT No. **6283805**, ubicado en el **Calle 20 No. 25 - 75** del Municipio de Yopal, y con inscripción sanitaria número **850016283805** por parte de la secretaria de salud, en donde se identificó el cumplimiento de los requisitos sanitarios del establecimiento, cumpliendo lo estipulado en el decreto 1500 de 2007 y sus reglamentos Técnicos complementarios.

Que, según el estudio de los documentos reglamentarios y las consideraciones antes expuestas, la Secretaría de salud del Municipio de Yopal, encontró que cumple con los requisitos de ley,

En virtud a los anteriores considerandos,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar autorización Sanitaria para la modalidad de **EXPENDIO DE CARNE Y PRODUCTOS CARNICOS COMESTIBLES**, al establecimiento de comercio denominado **FRIO MEATS** matriculado ante la Cámara de Comercio de Casanare, de propiedad del Señor **SLEYDER YOHAN PEREIRA LADINO,** identificado con PPT No. **6283805**, ubicado en el **Calle 20 No. 25- 75, Yopal - Casanare**, teniendo en cuenta que el establecimiento **CUMPLE** con lo establecido en la Ley 9 de 1979, Resolución 3753 de 2013 y Resolución 2016041871 de 2016, según evaluación Formato diagnóstico Decreto 1500 de 2007 y sus reglamentos Técnicos complementarios.

ARTICULO SEGUNDO: Hacer entrega de la autorización sanitaria expedida por el Secretario de Salud Municipal, de la cual el comerciante deberá exhibir al interior del establecimiento de comercio.

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución al Señor **SLEYDER YOHAN PEREIRA LADINO**, identificado con PPT No. **6283805**, propietario del establecimiento de comercio **FRIO MEATS** ubicado en la **Calle 20 No. 25 – 75**, **Yopal - Casanare.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Yopal Casanare a los veintiséis (26) días del mes de junio de 2025

NICASIO MARIÑO ORTIZ
SECRETARIO DE SALUD MUNICIPAL

Elaboró: LUZ MERY PAREDEZ E.
Cargo: Profesional Contratado, Secretaria de Salud

Revisó: MARIA EUGENIA GONZÁLEZ G.
Cargo: Profesional contratado Secretaria de Salud

Revisó: MARTHA MONICA ZAMORA DIAZ
Cargo: Profesional Universitario Secretaria de Salud

RESOLUCIÓN No. 018 DE 2025

"Por la cual se otorga autorización sanitaria a los establecimientos que realizan las actividades de almacenamiento y expendio de carnes y/o productos cárnicos comestibles, así como la inscripción, Inspección, vigilancia y Control de transporte de carne y/o productos cárnicos comestibles".

El Secretario de Salud del Municipio de Yopal,

En ejercicio de las facultades Constitucionales y legales y en especial las conferidas por la Ley 9 de 1979, el Decreto 1500 de 2007 y sus reglamentos técnicos complementarios, el Decreto 2270 de 2012, la Resolución 1229 de 2013 y el Decreto 1282 de 2016.

CONSIDERANDO

Que el artículo 43 de la Ley 715 de 2001, determina expresamente como competencia de los municipios en salud, dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de seguridad social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia.

Que de acuerdo al literal c del artículo 34 de la Ley 1122 de 2007, le corresponde a los departamentos, distritos y municipios de categorías 1ª, 2ª, 3ª, y especiales, realizar la vigilancia y el control sanitario de la distribución y comercialización de alimentos, así como del transporte asociado a dichas actividades.

Que el Decreto 1500 de 2007, modificado por los Decretos 2965 de 2008, 2380, 4131 y 4974 de 2009, 3961 de 2011, 917 y 2270 de 2012, "Por el cual se estableció el sistema oficial de inspección, vigilancia y control de la carne y productos cárnicos comestibles, destinados para el consumo humano y los requisitos sanitarios y de inocuidad que deben cumplir en su producción primaria, beneficio, desposte, desprese, procesamiento, almacenamiento, transporte, comercialización, expendio, importación o exportación", así mismo, en su artículo 56 establece que "El Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, INVIMA será el responsable de la operación del Sistema Oficial de Inspección, Vigilancia y Control de Carne, Productos Cárnicos Comestibles y Derivados Cárnicos y, en el numeral 3 del artículo 60 indica como responsables de la inspección, vigilancia y control de los establecimientos dedicados al almacenamiento y/ o distribución o expendio de carnes y productos cárnicos comestibles a las Entidades Territoriales de Salud.

Que a través de las resoluciones 3009 de 2010, 240,241 y 242 del 31 de enero de 2013 y 562 de 2016, expedidas por el Ministerio de la Salud y protección social, se establecieron los reglamentos técnicos sobre los requisitos sanitarios para el funcionamiento de las plantas de beneficio, desposte, desprese, procesamiento, almacenamiento, transporte, comercialización, expendio, importación, exportación de animales del orden Crocodylia, las especies bovina, bufalina y porcina, aves de corral, especies de aves de corral y chigüiros respectivamente, de

las plantas de desposte y desprese, almacenamiento, comercialización, expendio, transporte, importación o exportación de carne y productos cárnicos comestibles.

Que, el artículo 7 del Decreto 1282 de 2016 dispone: "Inscripción, inspección, vigilancia y control del transporte de carne y productos cárnicos comestibles. Todo transporte de carne y productos cárnicos comestibles debe inscribirse ante la autoridad sanitaria competente, de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Instituto Nacional de Vigilancia de medicamentos y alimentos (INVIMA). Dichos lineamientos incluirán las actividades de inspección, vigilancia y control que deben realizar esas autoridades".

Que la Resolución 2016041871 de 2016, artículo 3 dispone: Que las personas naturales o jurídicas responsables de los establecimientos dedicados al almacenamiento y / o distribución, expendio de carne y productos cárnicos comestibles que se encuentren realizando estas actividades antes de la entrada en vigencia del decreto 1282 de 2016 deberán acreditar ante la Entidad Territorial de Salud competente dentro de los dos meses siguientes a la publicación de la presente resolución, los siguientes tramites:

1. *Estar inscrito ante la respectiva entidad territorial de salud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 de la Resolución 3753 de 2013, para lo cual se deberá diligenciar el formulario de inscripción sanitaria para establecimientos de almacenamiento y/o distribución y expendio de carne, el cual se encuentra en el anexo técnico de la resolución precitada.*

2. *Solicitud de la autorización sanitaria ante la entidad Territorial de Salud competente en la jurisdicción del Municipio en el cual se encuentra ubicado el establecimiento, diligenciando el formato del anexo No. 1 de la presente resolución (resolución 3753 de 2013) el cual contiene bajo la denominación de ítem obligatorio, la información mínima requerida.*

Que mediante el diligenciamiento del formato denominado: "*FORMULARIO DE SOLICITUD DE AUTORIZACION SANITARIA PARA ALMACENAMIENTO Y/O DISTRIBUCION, EXPENDIO DE CARNE Y PRODUCTOS CARNICOS COMESTIBLES*", suscrito por el propietario del establecimiento de comercio **CARNES FINAS MICHIGAN**, solicitó autorización sanitaria para la modalidad de **EXPENDIO DE CARNE Y PRODUCTOS CARNICOS COMESTIBLES** del referido establecimiento de comercio, el cual se encuentra ubicado en la **VÍA PRINCIPAL No. 4 – 04, MARGINAL DEL LLANO - LA CHAPARRERA, CORREGIMIENTO LA CHAPARRERA, YOPAL – CASANARE.**

Que de acuerdo a la visita de diagnóstico efectuada al establecimiento de comercio denominado **CARNES FINAS MICHIGAN** matriculado ante la Cámara de Comercio de Casanare, de propiedad del Señor **LUIS ERNESTO BAUTISTA MONTAÑA,** identificado con cedula de ciudadanía No. **1.118.532.311**, ubicado en la **VÍA PRINCIPAL No. 4 – 04 MARGINAL DEL LLANO - LA CHAPARRERA, CORREGIMIENTO LA CHAPARRERA,** del Municipio de Yopal, y con inscripción sanitaria número **850011118532311** por parte de la secretaria de salud, en donde se identificó el cumplimiento de los requisitos sanitarios del establecimiento, cumpliendo lo estipulado en el decreto 1500 de 2007 y sus reglamentos Técnicos complementarios.

Que, según el estudio de los documentos reglamentarios y las consideraciones antes expuestas, la Secretaría de salud del Municipio de Yopal, encontró que cumple con los requisitos de ley,

En virtud a los anteriores considerandos,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar autorización Sanitaria para la modalidad de **EXPENDIO DE CARNE Y PRODUCTOS CARNICOS COMESTIBLES**, al establecimiento de comercio denominado **CARNES FINAS MICHIGAN** matriculado ante la Cámara de Comercio de Casanare, de propiedad del Señor **LUIS ERNESTO BAUTISTA MONTAÑA,** identificado con cedula de ciudadanía No. **1.118.532.311**, ubicado en la **VIA PRINCIPAL No. 4 – 04, MARGINAL DEL LLANO - LA CHAPARRERA, CORREGIMIENTO LA CHAPARRERA, Yopal - Casanare,** teniendo en cuenta que el establecimiento **CUMPLE** con lo establecido en la Ley 9 de 1979, Resolución 3753 de 2013 y Resolución 2016041871 de 2016, según evaluación Formato diagnóstico Decreto 1500 de 2007 y sus reglamentos Técnicos complementarios.

ARTICULO SEGUNDO: Hacer entrega de la autorización sanitaria expedida por el Secretario de Salud Municipal, de la cual el comerciante deberá exhibir al interior del establecimiento de comercio.

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución al Señor **LUIS ERNESTO BAUTISTA MONTAÑA**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.118.532.311**, propietario del establecimiento de comercio **CARNES FINAS MICHIGAN** ubicado en la **VÍA PRINCIPAL No. 4 – 04, MARGINAL DEL LLANO - LA CHAPARRERA, CORREGIMIENTO LA CHAPARRERA**, **YOPAL - CASANARE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Yopal Casanare a los veintiséis (26) días del mes de junio de 2025

NICASIO MARIÑO ORTIZ
SECRETARIO DE SALUD MUNICIPAL

Elaboró: LUZ MERY PAREDEZ E.
Cargo: Profesional Contratado, Secretaria de Salud

Revisó: MARIA EUGENIA GONZÁLEZ G.
Cargo: Profesional contratado Secretaria de Salud

Revisó: MARTHA MONICA ZAMORA DIAZ
Cargo: Profesional Universitario Secretaria de Salud

RESOLUCIÓN No. 013 DE 2025

"Por la cual se otorga autorización sanitaria a los establecimientos que realizan las actividades de almacenamiento y expendio de carnes y/o productos cárnicos comestibles, así como la inscripción, Inspección, vigilancia y Control de transporte de carne y/o productos cárnicos comestibles".

El Secretario de Salud del Municipio de Yopal,

En ejercicio de las facultades Constitucionales y legales y en especial las conferidas por la Ley 9 de 1979, el Decreto 1500 de 2007 y sus reglamentos técnicos complementarios, el Decreto 2270 de 2012, la Resolución 1229 de 2013 y el Decreto 1282 de 2016.

CONSIDERANDO

Que el artículo 43 de la Ley 715 de 2001, determina expresamente como competencia de los municipios en salud, dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de seguridad social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia.

Que de acuerdo al literal c del artículo 34 de la Ley 1122 de 2007, le corresponde a los departamentos, distritos y municipios de categorías 1ª, 2ª, 3ª, y especiales, realizar la vigilancia y el control sanitario de la distribución y comercialización de alimentos, así como del transporte asociado a dichas actividades.

Que el Decreto 1500 de 2007, modificado por los Decretos 2965 de 2008, 2380, 4131 y 4974 de 2009, 3961 de 2011, 917 y 2270 de 2012, "Por el cual se estableció el sistema oficial de inspección, vigilancia y control de la carne y productos cárnicos comestibles, destinados para el consumo humano y los requisitos sanitarios y de inocuidad que deben cumplir en su producción primaria, beneficio, desposte, desprese, procesamiento, almacenamiento, transporte, comercialización, expendio, importación o exportación", así mismo, en su artículo 56 establece que "El Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, INVIMA será el responsable de la operación del Sistema Oficial de Inspección, Vigilancia y Control de Carne, Productos Cárnicos Comestibles y Derivados Cárnicos y, en el numeral 3 del artículo 60 indica como responsables de la inspección, vigilancia y control de los establecimientos dedicados al almacenamiento y/ o distribución o expendio de carnes y productos cárnicos comestibles a las Entidades Territoriales de Salud.

Que a través de las resoluciones 3009 de 2010, 240,241 y 242 del 31 de enero de 2013 y 562 de 2016, expedidas por el Ministerio de la Salud y protección social, se establecieron los reglamentos técnicos sobre los requisitos sanitarios para el funcionamiento de las plantas de beneficio, desposte, desprese, procesamiento, almacenamiento, transporte, comercialización, expendio, importación, exportación de animales del orden Crocodylia, las especies bovina, bufalina y porcina, aves de corral, especies de aves de corral y chigüiros respectivamente, de

las plantas de desposte y desprese, almacenamiento, comercialización, expendio, transporte, importación o exportación de carne y productos cárnicos comestibles.

Que, el artículo 7 del Decreto 1282 de 2016 dispone: "Inscripción, inspección, vigilancia y control del transporte de carne y productos cárnicos comestibles. Todo transporte de carne y productos cárnicos comestibles debe inscribirse ante la autoridad sanitaria competente, de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Instituto Nacional de Vigilancia de medicamentos y alimentos (INVIMA). Dichos lineamientos incluirán las actividades de inspección, vigilancia y control que deben realizar esas autoridades".

Que la Resolución 2016041871 de 2016, artículo 3 dispone: Que las personas naturales o jurídicas responsables de los establecimientos dedicados al almacenamiento y / o distribución, expendio de carne y productos cárnicos comestibles que se encuentren realizando estas actividades antes de la entrada en vigencia del decreto 1282 de 2016 deberán acreditar ante la Entidad Territorial de Salud competente dentro de los dos meses siguientes a la publicación de la presente resolución, los siguientes tramites:

1. *Estar inscrito ante la respectiva entidad territorial de salud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 de la Resolución 3753 de 2013, para lo cual se deberá diligenciar el formulario de inscripción sanitaria para establecimientos de almacenamiento y/o distribución y expendio de carne, el cual se encuentra en el anexo técnico de la resolución precitada.*

2. *Solicitud de la autorización sanitaria ante la entidad Territorial de Salud competente en la jurisdicción del Municipio en el cual se encuentra ubicado el establecimiento, diligenciando el formato del anexo No. 1 de la presente resolución (resolución 3753 de 2013) el cual contiene bajo la denominación de ítem obligatorio, la información mínima requerida.*

Que de acuerdo al resultado del **ACTA DE INSPECCIÓN SANITARIA CON ENFOQUE DE RIESGO PARA VEHÍCULOS TRANSPORTADORES DE CARNE Y/O PRODUCTOS CARNICOS COMESTIBLES**, del vehículo con placa número **GQW182**, marca **JMC** modelo **2022** y con unidad de transporte tipo furgón, propiedad del **CONSORCIO PBAR YOPAL 2023**, identificado con Nit. **901.746.471-6**, ubicado en el Km 12 Vía Morichal – Vereda San Rafael – Matadero Municipal de Yopal – Casanare, con inscripción sanitaria número **GQW182**, por parte de la Secretaría de Salud, en donde se identificó el cumplimiento de los requisitos sanitarios del vehículo, de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 1500 de 2007 y sus reglamentos Técnicos complementarios.

Que, según el estudio de los documentos reglamentarios y las consideraciones antes expuestas, la Secretaría de salud del Municipio de Yopal, encontró que cumple con los requisitos de ley,

En virtud a los anteriores considerandos,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar autorización Sanitaria para la modalidad de **VEHÍCULO TRANSPORTADOR DE CARNE Y/O PRODUCTOS CARNICOS COMESTIBLES**, al vehículo con placa número **GQW182** marca **JMC** modelo **2022** y con unidad de transporte tipo furgón, propiedad del **CONSORCIO PBAR YOPAL 2023,** identificado con Nit. **901.746.471-6**, ubicado en el Km 12 Vía Morichal – Vereda San Rafael – Matadero Municipal de Yopal - Casanare, teniendo en cuenta que el vehículo **CUMPLE** con lo establecido en la Ley 9 de 1979, Decreto 1500 de 2007, Resolución 3753 de 2013, Resolución 240 de 2013 y Resolución 2016041871 de 2016 y Resolución 2505 de 2004, según evaluación acta de inspección sanitaria con enfoque de riesgo para vehículos transportadores de carne y/o productos cárnicos Decreto 1500 de 2007 y sus reglamentos Técnicos complementarios.

ARTICULO SEGUNDO: Hacer entrega de la autorización sanitaria expedida por la Secretaría de Salud Municipal, la cual deberá permanecer en el Vehículo para ser presentada a las autoridades que lo soliciten.

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución al señor **ALDEMAR ALVERNIA VERJEL**, identificado con cédula de ciudadanía No. **91.277.885,** representante legal del **CONSORCIO PBAR YOPAL 2023**, propietario del vehículo con placa No. **GQW182**, ubicado en el Km 12 Vía Morichal – Vereda San Rafael – Matadero Municipal, del Municipio de Yopal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Yopal Casanare a los tres (03) días del mes de junio del 2025

NICASIO MARIÑO ORTIZ
SECRETARIO DE SALUD

Elaboró: LUZ MERY PAREDEZ E.
Cargo: Profesional Contratado, Secretaria de Salud

Revisó: MARIA EUGENIA GONZÁLEZ G.
Cargo: Profesional contratado Secretaria de Salud

Revisó: LETICIA RINCON MOLINA
Cargo: Directora de Salud Pública

300.20.10

RESOLUCIÓN No. 012 DE 2025

"Por la cual se otorga autorización sanitaria a los establecimientos que realizan las actividades de almacenamiento y expendio de carnes y/o productos cárnicos comestibles, así como la inscripción, Inspección, vigilancia y Control de transporte de carne y/o productos cárnicos comestibles".

El Secretario de Salud del Municipio de Yopal,

En ejercicio de las facultades Constitucionales y legales y en especial las conferidas por la Ley 9 de 1979, el Decreto 1500 de 2007 y sus reglamentos técnicos complementarios, el Decreto 2270 de 2012, la Resolución 1229 de 2013 y el Decreto 1282 de 2016.

CONSIDERANDO

Que el artículo 43 de la Ley 715 de 2001, determina expresamente como competencia de los municipios en salud, dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de seguridad social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia.

Que de acuerdo al literal c del artículo 34 de la Ley 1122 de 2007, le corresponde a los departamentos, distritos y municipios de categorías 1ª, 2ª, 3ª, y especiales, realizar la vigilancia y el control sanitario de la distribución y comercialización de alimentos, así como del transporte asociado a dichas actividades.

Que el Decreto 1500 de 2007, modificado por los Decretos 2965 de 2008, 2380, 4131 y 4974 de 2009, 3961 de 2011, 917 y 2270 de 2012, "Por el cual se estableció el sistema oficial de inspección, vigilancia y control de la carne y productos cárnicos comestibles, destinados para el consumo humano y los requisitos sanitarios y de inocuidad que deben cumplir en su producción primaria, beneficio, desposte, desprese, procesamiento, almacenamiento, transporte, comercialización, expendio, importación o exportación", así mismo, en su artículo 56 establece que "El Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, INVIMA será el responsable de la operación del Sistema Oficial de Inspección, Vigilancia y Control de Carne, Productos Cárnicos Comestibles y Derivados Cárnicos y, en el numeral 3 del artículo 60 indica como responsables de la inspección, vigilancia y control de los establecimientos dedicados al almacenamiento y/ o distribución o expendio de carnes y productos cárnicos comestibles a las Entidades Territoriales de Salud.

Que a través de las resoluciones 3009 de 2010, 240,241 y 242 del 31 de enero de 2013 y 562 de 2016, expedidas por el Ministerio de la Salud y protección social, se establecieron los reglamentos técnicos sobre los requisitos sanitarios para el funcionamiento de las plantas de beneficio, desposte, desprese, procesamiento, almacenamiento, transporte, comercialización, expendio, importación, exportación de animales del orden Crocodylia, las especies bovina, bufalina y porcina, aves de corral, especies de aves de corral y chigüiros respectivamente, de

las plantas de desposte y desprese, almacenamiento, comercialización, expendio, transporte, importación o exportación de carne y productos cárnicos comestibles.

Que, el artículo 7 del Decreto 1282 de 2016 dispone: "Inscripción, inspección, vigilancia y control del transporte de carne y productos cárnicos comestibles. Todo transporte de carne y productos cárnicos comestibles debe inscribirse ante la autoridad sanitaria competente, de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Instituto Nacional de Vigilancia de medicamentos y alimentos (INVIMA). Dichos lineamientos incluirán las actividades de inspección, vigilancia y control que deben realizar esas autoridades".

Que la Resolución 2016041871 de 2016, artículo 3 dispone: Que las personas naturales o jurídicas responsables de los establecimientos dedicados al almacenamiento y / o distribución, expendio de carne y productos cárnicos comestibles que se encuentren realizando estas actividades antes de la entrada en vigencia del decreto 1282 de 2016 deberán acreditar ante la Entidad Territorial de Salud competente dentro de los dos meses siguientes a la publicación de la presente resolución, los siguientes tramites:

1. *Estar inscrito ante la respectiva entidad territorial de salud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 de la Resolución 3753 de 2013, para lo cual se deberá diligenciar el formulario de inscripción sanitaria para establecimientos de almacenamiento y/o distribución y expendio de carne, el cual se encuentra en el anexo técnico de la resolución precitada.*

2. *Solicitud de la autorización sanitaria ante la entidad Territorial de Salud competente en la jurisdicción del Municipio en el cual se encuentra ubicado el establecimiento, diligenciando el formato del anexo No. 1 de la presente resolución (resolución 3753 de 2013) el cual contiene bajo la denominación de ítem obligatorio, la información mínima requerida.*

Que mediante el diligenciamiento del formato denominado: "*FORMULARIO DE SOLICITUD DE AUTORIZACION SANITARIA PARA ALMACENAMIENTO Y/O DISTRIBUCION, EXPENDIO DE CARNE Y PRODUCTOS CARNICOS COMESTIBLES*", suscrito por el propietario del establecimiento de comercio **DISTRI CARNES CHAMBRAI**, solicitó autorización sanitaria para la modalidad de **EXPENDIO DE CARNE Y PRODUCTOS CARNICOS COMESTIBLES** del referido establecimiento de comercio, el cual se encuentra ubicado en la **Calle 30 No. 12 - 57, YOPAL – CASANARE.**

Que de acuerdo a la visita de diagnóstico efectuada al establecimiento de comercio denominado **DISTRI CARNES CHAMBRAI** matriculado ante la Cámara de Comercio de Casanare, de propiedad de la Señora **ROSA KATERINE ROJAS CARRERO,** identificada con cedula de ciudadanía No. **1.118.567.457**, ubicado en el **Calle 30 No. 12 - 57,** del Municipio de Yopal, y con inscripción sanitaria número **850011118567457** por parte de la secretaria de salud, en donde se identificó el cumplimiento de los requisitos sanitarios del establecimiento, cumpliendo lo estipulado en el decreto 1500 de 2007 y sus reglamentos Técnicos complementarios.

Que, según el estudio de los documentos reglamentarios y las consideraciones antes expuestas, la Secretaría de salud del Municipio de Yopal, encontró que cumple con los requisitos de ley,

En virtud a los anteriores considerandos,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar autorización Sanitaria para la modalidad de **EXPENDIO DE CARNE Y PRODUCTOS CARNICOS COMESTIBLES**, al establecimiento de comercio denominado **DISTRI CARNES CHAMBRAI** matriculado ante la Cámara de Comercio de Casanare, de propiedad de la Señora **ROSA KATERINE ROJAS CARRERO,** identificada con cedula de ciudadanía No. **1.118.567.457**, ubicado en el **Calle 30 No. 12 - 57** del Municipio de Yopal, teniendo en cuenta que el establecimiento **CUMPLE** con lo establecido en la Ley 9 de 1979, Resolución 3753 de 2013 y Resolución 2016041871 de 2016, según evaluación Formato diagnóstico Decreto 1500 de 2007 y sus reglamentos Técnicos complementarios.

ARTICULO SEGUNDO: Hacer entrega de la autorización sanitaria expedida por el Secretario de Salud Municipal, de la cual el comerciante deberá exhibir al interior del establecimiento de comercio.

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución a la Señora **ROSA KATERINE ROJAS CARRERO**, identificada con cedula de ciudadanía No. **1.118.567.457**, propietaria del establecimiento de comercio **DISTRI CARNES CHAMBRAI** ubicado en el **CALLE 30 No. 12 – 57**, del Municipio de Yopal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Yopal Casanare a los tres (03) días del mes de junio de 2025

NICASIO MARIÑO ORTIZ
SECRETARIO DE SALUD MUNICIPAL

Elaboró: LUZ MERY PAREDEZ E.
Cargo: Profesional Contratado, Secretaria de Salud

Revisó: MARIA EUGENIA GONZÁLEZ G.
Cargo: Profesional contratado Secretaria de Salud

Revisó: ILETICIA RINCON MOLINA
Cargo: Directora de Salud Publica